



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa
de Expósitos.

La correspondencia se diri-
girá al Administrador, fran-
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLEA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 5 de Diciembre de 1879.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Se hallan vacantes en la provincia de Barcelona las plazass de dos Llaveros de la cárcel de aquella capital, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas, las cuales deben proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é Instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de quince dias, contado desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en el impreso establecido al efecto.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Gaceta de 7 de Diciembre de 1879.

Se halla vacante en la provincia de Jaen la plaza de Sota-Alcaide de la cárcel de La Carolina, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Direccion general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincia; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos.

5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

(*Gaceta del dia 8 de Diciembre de 1879.*)

Se halla vacante en la provincia de Valencia la plaza de Alcaide de la cárcel de Ayora, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, segun lo dispuesto en el Real decreto é instruccion de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Direccion general, dentro del término de quince dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instruccion que á continuacion se expresan.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fé de bautismo legalizada.
- 3.º Certificacion de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios extendida en el impreso establecido.

5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas afflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, *y que les serán devueltos despues de confrontados con la relacion.*

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raices ó ejercer alguna industria, grajería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 5.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en vista del escrito presentado por D. Andrés Moreno, he tenido á bien declarar la caducidad del expediente de la mina *La Enseñanza*, del término de Alcolea del Pinar.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 6.

D. Antonio Senarega, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de demasia de las minas *Doña Baldomera y California*, del término de La Nava de Jadraque, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad, á favor de su registrador D. Santiago Fraynor.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

Núm. 7.

Se halla vacante la plaza de peaton-conductor de

la correspondencia pública de Molina á Laserna, Cañizares y Ventosa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á este Gobierno civil dirigidas al Ilmo. Sr. Director general del ramo, á las que acompañarán copia de sus licencias absolutas.

Lo que cumpliendo con la circular de 1.º de Mayo último, se hace público para conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1879.

El Gobernador,

Antonio Senarega.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de las 498 que están sin amortizar, procedentes de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para subvencionar la construccion de carreteras provinciales y reparacion de puentes.

En la ciudad de Guadalajara á tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor D. Roman Atienza, Vicepresidente de la Comision provincial, se constituyó en el salon de sesiones, asociado de los Sres. Diputados D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, con el objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito de esta provincia de 500.000 pesetas efectivas y 498 que están sin amortizar, autorizado por Real decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas; anunciado en los periódicos oficiales y siendo las doce de su mañana, hora designada para este objeto, se ordenó por el Sr. Vicepresidente proceder al recuento de las bolas, y resultando hallarse aquellas 498 se depositaron en un globo preparado al efecto, acordándose que las 12 que salieren de éste corresponderian sus números á las acciones que se iban á amortizar.

En este estado, y despues de haber sido removidas las referidas 498 bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leidas por su orden, resultaron ser las siguientes:

- Primera, número seiscientos cuarenta y tres.
- Segunda, idem setecientos ochenta y siete.
- Tercera, idem novecientos sesenta y cuatro.
- Cuarta, idem seiscientos cincuenta y cinco.
- Quinta, idem mil ciento veinte y nueve.
- Sexta, idem mil ciento cuatro.
- Sétima, idem seiscientos treinta.
- Octava, idem ochocientos setenta y ocho.
- Novena, idem ciento ochenta y uno.
- Décima, idem doscientos cincuenta y cuatro.
- Undécima, idem mil cuarenta y cinco.
- Duodécima, idem ciento dos.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su número y exactitud, quedaron amortizadas y terminado este acto, que firma S. S., de que yo el Secretario certifico.—Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Atienza.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Débitos por contingente provincial.

CIRCULAR.

Las reiteradas excitaciones hechas á los actuales Ayuntamientos que aparecen deudores por cupos de contingente provincial de años económicos anteriores y del corriente de 1879-80 para que solventaran sus respectivos descubiertos, solo han producido el que algunos hayan abonado los correspondientes al presente ejercicio y parte de los atrasos; pero otros, olvidando sin duda la responsabilidad en que incurren despues de trascurridos cinco meses desde que tomaron posesion, lejos de procurar que este importante servicio obligatorio se regularice, se han concretado á satisfacer parte del cupo del presente año, dejando sin cumplir lo propio en cuanto á los débitos atrasados.

Semejante falta, acusa negligencia en los Ayuntamientos, al omitir la práctica de procedimientos para hacer efectivos de los primeros ó segundos contribuyentes los débitos, y esta misma falta, hace que la responsabilidad al pago de éstos, recaiga precisamente en los actuales individuos de la Corporacion municipal que son los causantes de la no solvencia, y por lo tanto, contra quien habrá que expedir los despachos de ejecucion.

En su consecuencia, prevengo por última vez á los Municipios deudores, que si dentro del improvable plazo de cinco dias no abonan sus descubiertos de años anteriores, desde luego se llevará á cabo el procedimiento ejecutivo.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1879.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 4 del actual, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«En telégrama de hoy se dice al Jefe económico de Sevilla lo siguiente:—Los sellos de Correos de 25 céntimos, ocupados á las dos estanqueras de esa son falsos. Separe á dichas estanqueras y póngalas á disposicion del Juzgado á los efectos que procedan.—Dé conocimiento de esta medida á todos los estanqueros de la provincia.—Lo que traslado á V. S. para que haga saber á todos los estanqueros de esa provincia lo resuelto por esta Direccion.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta superior disposicion, encargando á los Sres. Alcaldes den conocimiento de la misma á los estanqueros de sus respectivas localidades á los efectos oportunos.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

Relacion de los pagarés de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5.º	121.....	D. Francisco Hernandez	Madrid.....	1 bodega.....
2	»	82.....	Angel Ayuso.....	Valdearenas.....	7 tierras.....
3	»	85.....	El mismo.....	Idem.....	2 idem.....
4	»	87.....	D. Gregorio Gomez.....	Valdenoches.....	1 idem.....
5	»	88.....	Marcelino Villanueva.....	Guadalajara.....	1 suerte.....
6	»	89.....	Remigio Andrés.....	Valdenoches.....	1 tierra.....
7	»	99.....	Vicente Guijarro.....	Idem.....	1 idem.....
8	»	91.....	Calixto García.....	Muriel.....	6 idem.....
9	»	93.....	Manuel Orantes.....	Muduex.....	3 idem.....
10	»	94.....	Santiago Sanchez.....	Balconete.....	1 idem.....
11	»	95.....	Lope Sanchez.....	Idem.....	1 olivar.....
12	»	98.....	Julian García.....	Alovera.....	5 tierras.....
13	»	09.....	Blás Moya.....	Guadalajara.....	2 idem.....
14	»	100.....	Felipe Sanchez.....	Yebes.....	27 idem.....
15	»	101.....	Angel Ayuso.....	Valdearenas.....	11 idem.....
16	»	102.....	Pedro García.....	Alpedrete.....	1 idem.....
17	»	103.....	Tomás García.....	Guadalajara.....	1 idem.....
18	»	104.....	Ecequiel de la Vega.....	Idem.....	1 idem.....
19	»	105.....	Inocente Sanchez.....	Idem.....	1 idem.....
20	»	106.....	Ecequiel de la Vega.....	Idem.....	1 idem.....
21	»	109.....	Anselmo Prieto.....	Idem.....	1 idem.....
22	»	110.....	Ciriaco Perez.....	Idem.....	1 idem.....
23	»	111.....	Felipe Hermosilla.....	Pareja.....	1 idem.....
24	»	112.....	Cándido Domingo.....	Arbeteta.....	1 idem.....
25	»	54.....	Julian Loranca.....	Budia.....	1 casa.....
26	»	55.....	Bernabé Marco.....	Molina.....	1 pajar.....
27	»	57.....	Antero Concha.....	Brihuega.....	1 bodega.....
28	»	113.....	Juan Llorente.....	Val de San García.....	1 casa.....
29	»	114.....	José Cid.....	Concha.....	1 pajar.....
30	»	67.....	Faustino Gonzalo.....	Valdeavero.....	1 casa.....
31	»	68.....	Antonio Diaz.....	La Cabrera.....	1 idem.....
32	»	69.....	Galo Fortea.....	Sigüenza.....	1 idem.....
33	»	70.....	Félix Moreno.....	Gárgoles de Abajo.....	1 cueva.....
34	»	71.....	Pascual Botija.....	Idem.....	1 idem.....
35	»	72.....	Antolin Bejar.....	Idem.....	1 cocedero.....
36	»	73.....	Francisco Martinez.....	Molina.....	1 casa.....
37	9.º	12.....	D.ª María Retuerta.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
38	»	14.....	D. Francisco Quintana.....	Almoguera.....	1 idem.....
39	»	15.....	Juan de Mata Bedoya.....	Valdenuño Fernandez.....	3 idem.....
40	»	16.....	Francisco Hernandez y Yela.....	Atienza.....	1 idem.....
41	»	17.....	Gabino Herranz.....	Hinojosa.....	3 idem.....
42	»	18.....	Mariano Bruno.....	Idem.....	4 idem.....
43	»	20.....	Ecequiel Campos.....	Idem.....	5 idem.....
44	»	21.....	Pedro Roman.....	Idem.....	3 idem.....
45	»	22.....	Francisco Martinez.....	Molina.....	16 idem.....
46	»	23.....	Felipe Hernandez.....	Hinojosa.....	1 idem.....
47	»	24.....	Martin Marco.....	Idem.....	1 idem.....
48	»	25.....	Francisco García.....	Idem.....	2 tierras.....
49	»	26.....	Marcelino Galan.....	Selas.....	43 idem.....
50	»	27.....	El mismo.....	Idem.....	20 idem.....
51	»	28.....	D. Mariano Madrigal.....	Atienza.....	3 idem.....
52	»	29.....	Pio del Castillo.....	Madrid.....	46 idem.....
53	»	31.....	Eusebio Olmedillas.....	Cincovillas.....	1 idem.....
54	»	33.....	Segundo Yubero y compañeros.....	Barbolla.....	16 idem.....
55	»	34.....	Eusebio Olmedillas.....	Cincovillas.....	2 idem.....
56	»	36.....	Nicolás Cuesta.....	Guadalajara.....	26 idem.....
57	»	37.....	Ignacio Lozano y compañeros.....	Hombrados.....	73 idem.....
58	»	40.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	1 idem.....
59	»	41.....	Félix Moreno.....	Gárgoles de Abajo.....	1 viña.....
60	»	42.....	Tomás Hernandez.....	Guadalajara.....	Varias fincas.....
61	»	45.....	Pedro García.....	Santiuste.....	7 tierras.....
62	»	46.....	Juan Cabrerizo.....	Idem.....	1 idem.....
63	»	47.....	Rogelio Serrano.....	Idem.....	1 suerte.....
64	»	48.....	Pablo Hernandez.....	Idem.....	1 tierra.....
65	»	49.....	Leon Barahona.....	Idem.....	8 idem.....
66	»	50.....	Nemesio Escudero.....	Idem.....	11 idem.....
67	»	51.....	Leon Barahona.....	Idem.....	6 idem.....
68	»	52.....	El mismo.....	Idem.....	10 idem.....
69	»	56.....	D. Juan Megino Gonzalez.....	Adobes.....	9 idem.....
70	»	58.....	Laureano Megino y compañeros.....	Idem.....	14 idem.....
71	»	59.....	Francisco Martinez.....	Molina.....	42 idem.....
72	»	60.....	Benito Guijarro y compañeros.....	Torresaviñan.....	11 idem.....
73	11	384.....	José Marco.....	Torremocha del Pinar.....	1 idem.....
74	»	385.....	Fructuoso Alfaro.....	Molina.....	1 idem.....
75	»	386.....	Manuel Martinez Berges.....	Idem.....	16 idem.....
76	»	387.....	El mismo.....	Idem.....	121 idem.....

de la tercera decena de Diciembre de 1879, y cuya insercion se verifica en el *Boletin oficial*
Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DÉBITOS.		OBSERVACIONES.	
				Peset.	Cént.		
Chiloeches.....	17	30	Dicbre. 1879.	Clero.	15	06	»
Valdearenas.....	17	22	»	»	66	24	»
Idem.....	17	23	»	»	68	75	»
Valdenoches.....	17	»	»	»	225	»	»
Almiruete.....	17	»	»	»	8	75	»
Valdenoches.....	17	24	»	»	10	12	Debe el 16.
Idem.....	17	»	»	»	25	»	»
Muriel.....	17	»	»	»	262	52	»
Muduex.....	17	28	»	»	42	51	»
Balconete.....	17	»	»	»	22	52	»
Idem.....	17	»	»	»	48	89	»
Quer.....	17	»	»	»	60	25	»
Guadalajara.....	17	28	»	»	56	50	Debe el 13 al 16.
Yebes.....	17	29	»	»	102	50	Idem 15 al 16.
Valdearenas.....	17	»	»	»	258	61	»
Alpedrete.....	17	»	»	»	13	77	»
Valdearenas.....	17	»	»	»	20	04	Debe el 10 y 16.
Guadalajara.....	17	30	»	»	88	06	»
Idem.....	17	»	»	»	13	75	Debe 10 al 16.
Idem.....	17	»	»	»	82	75	»
Idem.....	17	»	»	»	62	50	»
Auñon.....	17	31	»	»	16	44	»
Idem.....	17	»	»	»	693	75	»
La Mierla.....	17	»	»	»	11	37	»
Budia.....	15	21	»	»	88	12	»
Cuevas Labradas.....	15	23	»	»	7	50	»
Balconete.....	15	30	»	»	11	33	»
El Val.....	14	24	»	»	47	12	»
Concha.....	14	31	»	»	3	50	»
Anguita.....	16	21	»	»	57	50	»
La Cabrera.....	16	»	»	»	47	50	»
Sigüenza.....	16	24	»	»	237	50	»
Gárgoles.....	16	28	»	»	112	50	»
Idem.....	16	»	»	»	31	25	Debe el 15.
Idem.....	16	»	»	»	100	50	»
Teraleja.....	16	29	»	»	24	68	»
Cifuentes.....	16	21	»	»	12	06	Debe el 14.
Almoguera.....	16	22	»	»	18	01	»
Valdenúño.....	16	»	»	»	162	54	»
Atienza.....	16	»	»	»	11	25	»
Hinojosa.....	16	»	»	»	9	04	»
Idem.....	16	»	»	»	57	77	»
Idem.....	16	»	»	»	19	69	»
Idem.....	16	»	»	»	25	50	»
Orea.....	16	»	»	»	327	63	»
Hinojosa.....	16	»	»	»	10	63	»
Idem.....	16	»	»	»	8	37	»
Idem.....	16	»	»	»	90	17	»
Selas.....	16	24	»	»	212	50	»
Idem.....	16	»	»	»	75	06	»
Barbolla.....	16	»	»	»	54	75	»
Anquela del Pedregal.....	16	»	»	»	875	»	»
Barbolla.....	16	»	»	»	19	50	»
Cincovillas.....	16	»	»	»	395	75	»
Aguilar.....	16	»	»	»	131	50	»
Hombrados.....	16	»	»	»	212	50	»
Jadraque.....	16	28	»	»	250	12	»
Gárgoles.....	16	»	»	»	38	88	»
Pradosredondos.....	16	»	»	»	100	06	»
Santiuste.....	16	»	»	»	5	»	»
Idem.....	16	»	»	»	114	62	»
Idem.....	16	»	»	»	15	13	»
Idem.....	16	»	»	»	29	62	»
Idem.....	16	»	»	»	37	87	»
Idem.....	16	»	»	»	36	40	»
Idem.....	16	»	»	»	226	13	»
Idem.....	16	»	»	»	30	20	»
Idem.....	16	»	»	»	101	06	»
Adoves.....	16	29	»	»	71	50	»
Idem.....	16	»	»	»	53	88	»
Selas.....	16	»	»	»	94	»	»
Villaverde.....	16	30	»	»	220	25	»
Torremocha.....	15	21	»	»	56	25	»
Torrubia.....	15	»	»	»	19	49	»
Idem.....	15	»	»	»	82	42	»
dem.....	15	»	»	»	186	38	»

77	»	388.....	D. Roman Notario.....	Tartanedo.....	1 tierra.....
78	»	389.....	José Hombrados.....	Torremocha del Pinar.....	1 era.....
79	»	390.....	Máximo La Riva.....	Tartanedo.....	4 tierras.....
80	»	391.....	Manuel Martínez Berges.....	Molina.....	32 idem.....
81	»	392.....	Dámaso Gadin.....	Daganzo de Arriba.....	1 idem.....
82	»	395.....	Cipriano Casas y compañeros.....	Pinilla de Jadraque.....	17 idem.....
83	»	397.....	Felipe Pascual.....	Mojares.....	1 idem.....
84	»	398.....	Juan Robledo.....	Cendejas del Medio.....	2 idem.....
85	»	399.....	Gregorio Notario.....	Tartanedo.....	1 idem.....
86	»	401.....	Bernabé Marco.....	Molina.....	43 idem.....
87	»	402.....	Francisco Salvador.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
88	»	403.....	Justo Notario.....	Tartanedo.....	1 idem.....
89	»	404.....	Bernabé Narco.....	Molina.....	59 idem.....
90	»	405.....	Gregorio Notario.....	Tartanedo.....	1 idem.....
91	»	406.....	Meliton Sanz Minguez.....	Tortuera.....	20 idem.....
92	»	407.....	Agustin Lopez.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
93	»	408.....	Francisco Campos.....	Tartanedo.....	1 idem.....
94	»	409.....	Julian Lopez.....	Cendejas de la Torre.....	1 idem.....
95	»	411.....	Francisco Ruperto Ramos.....	El Sotillo.....	22 idem.....
96	12	3.....	Ignacio Tabernero.....	Torresaviñan.....	6 idem.....
97	»	5.....	Agustin Hernandez.....	Matillas.....	2 idem.....
98	»	6.....	Francisco Bermejo.....	Villaseca de Henares.....	2 idem.....
99	»	7.....	José Barbero.....	Cendejas de la Torre.....	7 idem.....
100	»	8.....	Francisco Almazan.....	Argecilla.....	3 idem.....
101	»	9.....	Baldomero Fraile.....	Castejon de Henares.....	1 tierra.....
102	»	13.....	Santiago Oñate.....	Cifuentes.....	27 idem.....
103	»	13.....	El mismo.....	Idem.....	17 idem.....
104	»	14.....	D. Leon Martinez.....	Valdeleubo.....	3 idem.....
105	»	15.....	Antonio Tova.....	Cendejas del Padrastro.....	13 idem.....
106	»	16.....	Cárlos Sanchez.....	Cendejas de la Torre.....	6 idem.....
107	»	18.....	Ignacio Tabernero.....	Torresaviñan.....	1 idem.....
108	»	19.....	Canuto Cerezo.....	Idem.....	1 idem.....
109	»	20.....	Lorenzo Martinez.....	Cifuentes.....	1 idem.....
110	»	21.....	Sandalio Martinez.....	Molina.....	32 idem.....
111	dup.º	21.....	Segundo Megino.....	Idem.....	15 idem.....
112	»	22.....	El mismo.....	Idem.....	34 idem.....
113	»	23.....	D. Tirso L. Moreno.....	Idem.....	36 idem.....
114	»	24.....	Mariano Martinez.....	Torrubia.....	6 idem.....
115	»	25.....	Segundo Megino.....	Molina.....	6 idem.....
116	»	26.....	Angel Baquerizo.....	Tartanedo.....	1 idem.....
117	14	20.....	Bernabé Diaz.....	Abanades.....	46 idem.....
118	»	22.....	Emeterio Vallejo.....	Sigüenza.....	1 idem.....
119	»	23.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
120	»	24.....	Gabino Andrés.....	Villanueva de Argecilla.....	1 idem.....
121	»	25.....	Anselmo Tello.....	Concha.....	2 idem.....
122	dup.º	25.....	Primitivo Pareja.....	Brihuega.....	6 idem.....
123	»	26.....	Andrés Llorente.....	Val de San García.....	2 idem.....
124	dup.º	26.....	Andrés Martinez.....	Idem.....	5 idem.....
125	»	27.....	Julian Llorente.....	Idem.....	3 idem.....
126	»	28.....	Bernardino Alcolea.....	Armallones.....	5 idem.....
127	»	29.....	Nicolás Peg.....	Val de San García.....	3 idem.....
128	»	150.....	Juan Ibañez Somaen.....	Soria.....	1 suerte.....
129	»	151.....	Justo Alvaro.....	La Puerta.....	1 idem.....
130	16	11.....	Vicente del Molino.....	Brihuega.....	2 idem.....
131	»	12.....	Julian Oliva.....	Córcoles.....	1 huerta.....
132	»	15.....	Rito de Rifas.....	El Cubillo.....	1 idem.....
133	»	16.....	Mariano Calvo.....	Idem.....	1 idem.....
134	»	17.....	Higinio Ortega.....	Miedes.....	1 idem.....
135	17	94.....	Francisco Ibañez y Paulino Mingo.....	Codés.....	2 suertes.....
136	»	104.....	Domingo Ruiz.....	Guadalajara.....	1 idem.....
137	»	105.....	Idem.....	Idem.....	3 idem.....
138	»	106.....	Idem.....	Idem.....	1 idem.....
139	»	107.....	Idem.....	Idem.....	3 idem.....
140	»	108.....	Idem.....	Idem.....	1 idem.....
141	»	109.....	Idem.....	Idem.....	1 idem.....
142	»	110.....	Idem.....	Idem.....	1 idem.....
143	»	112.....	Idem.....	Idem.....	2 idem.....
144	»	116.....	D. Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
145	»	117.....	Idem.....	Idem.....	1 idem.....
146	»	118.....	Idem.....	Idem.....	2 tierras.....
147	»	120.....	D. Timoteo Colás.....	Adoves.....	1 suerte.....
148	»	121.....	Gregorio Martinez.....	Molina.....	1 idem.....
149	»	188.....	Domingo de Alda.....	Malaguilla.....	1 casa.....
150	»	191.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
151	»	192.....	Manuel Martínez Berges.....	Idem.....	1 idem y un pajar.....
152	»	193.....	Francisco Gutierrez.....	Lupiana.....	1 casa.....
153	21	32.....	Miguel Gordo.....	Galve.....	1 suerte de 16 fincas.....
154	7.º	130.....	Juan Lopez.....	Rebollosa de Hita.....	2 tierras.....
155	10	33.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 idem.....
156	»	34.....	El mismo.....	Idem.....	1 suerte.....
157	4.º	4.....	D. Gregorio Mingo.....	Maranchon.....	1 idem.....

Guadalajara 19 de Diciembre de 1879.—Conforme.—El Tenedor de libros, Eladio Sanz.—El Jefe del negociado de

Tartanedo.....	15	21	»	»	Clero.	6	25	»
Torremocha.....	15	»	»	»	»	13	12	»
Tartanedo.....	15	»	»	»	»	17	62	»
Torrubia.....	15	»	»	»	»	65	»	»
Marchamalo.....	15	»	»	»	»	15	12	Debe el 4.º al 14.
Pinilla.....	15	22	»	»	»	187	56	»
Mojares.....	15	23	»	»	»	68	94	»
Cendejas.....	15	»	»	»	»	14	56	»
Tartanedo.....	15	»	»	»	»	2	62	»
Cuevas Labradas.....	15	»	»	»	»	135	»	»
Villaseca.....	15	»	»	»	»	19	75	»
Tartanedo.....	15	»	»	»	»	4	»	»
Cuevas Labradas.....	15	»	»	»	»	120	»	»
Idem.....	15	»	»	»	»	6	31	»
Tortuera.....	15	»	»	»	»	176	83	»
Cendejas.....	15	»	»	»	»	50	50	»
Tartanedo.....	15	»	»	»	»	13	75	»
Cendejas.....	15	»	»	»	»	236	62	»
Moranchel.....	15	28	»	»	»	69	25	»
Tortonda.....	15	»	»	»	»	22	37	»
Villaseca.....	15	»	»	»	»	20	25	»
Idem.....	15	»	»	»	»	17	37	»
Cendejas.....	15	»	»	»	»	45	15	»
Villaseca.....	15	»	»	»	»	70	»	»
Idem.....	15	»	»	»	»	27	50	»
Inviernas.....	15	»	»	»	»	125	»	»
Torrecaudrada.....	15	»	»	»	»	131	»	»
Valdelcubo.....	15	»	»	»	»	8	25	»
Cendejas del Padraostro.....	15	»	»	»	»	173	37	»
Cendejas de la Torre.....	15	»	»	»	»	206	»	»
Torresabiñan.....	15	29	»	»	»	113	12	»
Idem.....	15	»	»	»	»	48	»	»
Villarejo.....	15	»	»	»	»	3	75	Debe el 11 al 14.
Torremocha.....	15	30	»	»	»	190	50	»
Rillo.....	15	»	»	»	»	13	75	»
Torremucha del Pinar.....	15	»	»	»	»	213	62	»
Cuevas Labradas.....	15	»	»	»	»	27	»	»
Torrubia.....	15	»	»	»	»	28	81	»
Fuentelsaz.....	15	»	»	»	»	9	82	»
Tartanedo.....	15	»	»	»	»	12	50	»
Abanades.....	14	21	»	»	»	79	62	»
Concha.....	14	28	»	»	»	8	88	»
Fuembellida.....	14	»	»	»	»	38	78	»
Villanueva.....	14	»	»	»	»	13	12	»
Concha.....	14	29	»	»	»	5	25	»
Brihuega.....	14	»	»	»	»	24	25	Idem 9.º al 13.
Val de San García.....	14	»	»	»	»	13	25	»
Idem.....	14	»	»	»	»	27	50	»
Idem.....	14	»	»	»	»	8	50	»
Idem.....	14	»	»	»	»	44	38	»
Idem.....	14	»	»	»	»	26	50	»
Turmiel.....	13	24	»	»	»	62	50	»
Canredondo.....	13	30	»	»	»	37	81	»
Valderrebollo.....	10	21	»	»	»	300	»	»
Córcoles.....	10	»	»	»	»	36	»	»
El Cubillo.....	10	24	»	»	»	313	90	»
Idem.....	10	»	»	»	»	151	30	»
Miedes.....	10	»	»	»	»	91	25	»
Codes.....	9	27	»	»	»	105	10	»
Anchuela del Pedregal.....	9	30	»	»	»	240	25	»
Labros.....	9	»	»	»	»	651	25	»
Traid.....	9	»	»	»	»	128	»	»
Molina.....	9	»	»	»	»	233	50	»
Otilla.....	9	»	»	»	»	400	50	»
Padilla.....	9	»	»	»	»	75	25	»
Tierzo.....	9	»	»	»	»	85	25	»
Tovillos.....	9	»	»	»	»	534	»	»
Tierzo.....	9	»	»	»	»	13	10	»
Pradosredondos.....	9	»	»	»	»	18	60	»
Establés.....	9	»	»	»	»	310	05	»
Adoves.....	9	»	»	»	»	102	10	»
Valhermoso.....	9	»	»	»	»	100	»	»
Sigüenza.....	9	27	»	»	»	25	»	Debe el 2.º al 17.
Pradosredondos.....	9	30	»	»	»	12	30	»
Torete.....	9	»	»	»	»	18	05	»
Lupiana.....	9	20	»	»	»	18	10	»
Cantalojas.....	3	21	»	»	»	110	05	»
Rebollosa de Hita.....	16	28	»	»	Estado.	39	75	»
Embid.....	9	30	»	»	Propios.	62	12	»
Cubillejo de la Sierra.....	9	»	»	»	»	41	13	»
Sauca.....	10	28	»	»	Beneficencia.	52	50	»

Propiedades, Francisco de Guadalfajara.

SECCION DE ADMINISTRACION.—CONTRIBUCIONES

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, en órden fecha 20 de Noviembre último, da traslado á esta Administracion económica de la Real órden de 11 de Octubre anterior, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Que al declarar los Ayuntamientos y asociados á las Comisiones de evaluacion, donde las haya, con arreglo al art. 40 de la instruccion citada, que procede la venta de bienes inmuebles para realizar débitos de contribuyentes morosos, y designar y el Secretario expedir la certificacion de las fincas contra las cuales ha de procederse, tenga en cuenta que segun el art. 936 de la ley de Enjuiciamiento civil, el embargo ha de limitarse á los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclame; y por consiguiente, que designen solo la finca ó fincas de cada contribuyente que con el valor de sus dos terceras partes de la segunda capitalizacion ó retasa que sirve de base á la segunda subasta, sea suficiente á cubrir el importe del débito principal, recargos y costas.

2.º Que cuando solo haya para hacer la designacion una masa de bienes ó fuera de valor excesivamente superior al tipo indicado, examine el Ayuntamiento y asociados ó la Comision evaluatoria, si hay posibilidad de dividirla, y si es factible hacerlo, que señale con la debida expresion la finca urbana ó rústica, ó el trozo ó parte de ésta en que ha de trabarse el embargo y sacarse á la venta.

3.º Que al decretar los Alcaldes, con arreglo al art. 42 de dicha instruccion y 6 de la ley de 11 de Julio de 1877, la venta de los bienes inmuebles y el apremio de tercer grado, expresen que procede la venta de los bienes inmuebles necesarios para cubrir el débito que se persiga y los recargos y costas de ejecucion.

Y 4.º Que hecha por los Comisionados de apremio la capitalizacion, segun dispone el art. 43, y al solicitar de los Alcaldes el señalamiento del dia, hora y local donde ha de celebrarse la primera subasta y la publicacion de los edictos, expresen con arreglo al resultado que arroje la capitalizacion, y teniendo cuenta el tipo que en su caso ha de servir para la segunda subasta las fincas que deben sacarse á la venta, que serán, en cuanto haya posibilidad, solo aquellas con cuyo valor de las dos terceras partes de la retasa se cubra holgadamente el importe del débito principal, recargos y costas, debiendo los Alcaldes decretar de conformidad con lo solicitado acerca de este extremo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades locales de la provincia y recaudadores de contribuciones para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA**DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE GUADALAJARA.**

No habiendo remitido aun algunos Sres. Presidentes de Juntas municipales para la reforma de los amillaramientos, el correspondiente recibo de las cédulas declaraciones de fincas que por esta Comision se les tienen mandadas en observancia del art. 56 del reglamento y que debieron hacer-

lo con la oportunidad y en la forma que el mismo dispone; prevengo á todos los que se hallen sin cumplir con este deber, lo verifiquen seguidamente al recibo de la presente, evitándome así el disgusto de declararles incursos en la correccion que determina el párrafo 2.º del art. 202 del citado reglamento.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1879.—Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.**PROVIDENCIAS JUDICIALES.****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.****CIRCULAR.**

Sres. Jueces municipales de este partido:

Correspondiendo á los Juzgados de primera instancia y á los municipales el hacer aplicacion del indulto concedido por Real decreto de 29 de Noviembre en lo relativo á juicios de faltas, cuidará Vd. con audiencia del Fiscal, de recitar inmediatamente aquellos juicios en que habiendo quedado firme por no haber sido apeladas las sentencias de ese Juzgado municipal, pueda tener aplicacion el repetido indulto, bien por que los reos se hallen cumpliendo la condena, ó por que no hayan empezado á extinguirla aún, por causas independientes de su voluntad, y acordará lo que proceda, atemperán dose á la letra y espíritu de la referida Real disposicion; y en aquellos en que hubiese mediado sentencia de este Juzgado de primera instancia, por haber sido apelados que se encuentren en el mismo caso, los remitirá inmediatamente á este Juzgado, paraproveer la que proceda.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1879.—Antonio Pinazo.

BATALLON DE DEPÓSITO DE MOLINA DE ARAGON NÚM. 7.

D. Pablo Redondo Nieto, Comandante graduado Capitan, Fiscal del Batallon de Depósito de Molina de Aragon, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Luzaga, donde fijaba su residencia, el recluta disponible de dicho Batallon, Leandro García Lluva, natural del pueblo de Anguita, á quien estay sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta primero, señalándole para su presentacion en la citada ciudad de Molina al Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe del referido Batallon, dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Molina 10 de Diciembre de 1879.—Pablo Redondo Nieto.